

Letra es el siguiente

Auto: En la Zud. de Mexico a ocho dias del
mes de Junio de mill setecientos y quarenta
y cinco, el Sr. Dn. Diego Man. Peña Bar-
nuevo, Pacheco, Texano, Toledo, y Romani-
des, Senor de las Villas de Minaya Para-
cal, Voluta y San Mateo de A. P. Person
de la Zud. de Obea Corregidor
Justicia mayor de la Zud. de Mexico,
y Intervente gen. de todas Rentas Rey-
sea de los C. Millones de la y herosmo
de la Mag. Obisado de Obea y el Repartim. ante
cedente de Obea de la Zud. de Obea y
terceros, para la asistencia a las cosas en que
se trata, y que transitan por este Reino en el presente
señalando de Camas, Luz, Lumbre, y Menzillas, y
de mas cosas que se acuerden como se practica en el
punto practico de las rentas de Obea. Lo que se manda
que se cumpla y obedezca, y la interpuesta en
insistencia de la autoridad y judicial de Obea, y mandos
de despachen y obedezcan a los Pueblos de este Reino con
y con la Zud. de Obea y de Obea, y de este Auto aqui
nada se alegare. Con la mayor brevedad
de este Repartim. Cada Zud. Villa, o lu-
gar en la parte de la forma que se practica
de Agosto y Septiembre proximos. Y se den por
gan de por mita el principal de este Reparti-
miento en esta Zud. y Poder de Dn. Joseph
Lopez Belmonte Depositario de rentas de Obea
y que en cada efecto se despacharan licencias Ex-
cutores a la Cobranza con quatrocientos mrs
de salario a Corte de las Justicias omnes, y por

